



Tlapa de Comonfort y San José, 21 de enero de 2020

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.580/345 y 12.579/339
Caso Rosendo Cantú y otra vs. México y
Caso Fernández Ortega y otros vs. México
Supervisión de cumplimiento de sentencias
Observaciones al informe del Estado

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte”, “Corte IDH” o “Tribunal”), en nuestra calidad de representantes de las víctimas en los casos de la referencia, con el fin de dar respuesta a sus atentas comunicaciones de fecha 18 de diciembre de 2019¹, mediante las cuales nos fueron solicitadas nuestras observaciones al décimo cuarto informe del Estado mexicano sobre el cumplimiento de las sentencias en referencia.

En esta ocasión presentamos nuestras observaciones de manera conjunta del caso *Rosendo Cantú y otra*, así como *Fernández Ortega y otros*. Para su mayor comprensión, iniciamos con una síntesis de los principales antecedentes en ambos casos, para desarrollar posteriormente nuestras observaciones sobre las medidas de reparación pendientes de cumplimiento en ambos casos. Finalmente, expondremos nuestras peticiones a este Alto Tribunal.

¹ Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, Nota CDH-12.580/345 de 18 de diciembre de 2019; y caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*, Nota CDH-12.579/357 de 18 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, presentaremos observaciones sobre algunos de los problemas que encontramos en la implementación de las medidas relativas a programas y cursos de capacitación, el centro comunitario, y las investigaciones. Asimismo al final y de forma anexa presentaremos un cuadro que resume el nivel de cumplimiento de cada uno de los puntos resolutivos de las sentencias, así como los pendientes que esta representación considera se deben tener en cuenta, para desarrollar una ruta que nos permita avanzar en el cumplimiento de los mismos.

²² Escrito de las representantes de 24 de octubre de 2019.

²³ Escrito de las representantes de 31 de enero de 2019, y escrito de las representantes de 24 de octubre de 2019.

b. Sobre los Programas y cursos de capacitación

En el informe referido al caso Fernández Ortega, el Estado manifiesta haber impartido los cursos en línea “Derechos humanos y control de convencionalidad” y “Fortalecimiento de la impartición de justicia con perspectiva de género e interculturalidad”. Asimismo, respecto de los programas de educación en derechos humanos a las Fuerzas armadas, se limita a reiterar que hay “permanencia de los programas de capacitación a personal militar de todas las jerarquías, en materia de derechos humanos e igualdad de género”²⁴. Respecto de los cursos señalados, el Estado omite dar detalles de la celebración de los mismos, por ejemplo, la fecha en las que se impartieron, la curricula incluida, a quien fue dirigido cada uno de ellos, entre otra información que permita medir si se dio cumplimiento con el objetivo de los mismos, a la luz de lo señalado por la sentencia de la Corte. Asimismo, respecto a la permanencia de los programas dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas, el Estado no brinda información detallada sobre en qué consisten estos programas permanentes, quien los imparte, con qué periodicidad, y cuál es su contenido.

En el caso Rosento Cantú, el informe del Estado reitera información respecto de cursos y capacitaciones impartidas entre los años 2012-2018, y menciona haber realizado sólo dos cursos básicos en el año 2019 por el Consejo de la Judicatura Federal, los cuales tuvieron escasa participación y algunos talleres en el Instituto Nacional de las Mujeres²⁵.

Al respecto, reiteramos nuestra observación anterior en el mismo sentido que lo señalado en el párrafo *supra*, en el sentido de que para analizar el grado de cumplimiento de la sentencias sobre este punto, es pertinente que el Estado informe sobre los cursos impartidos en el último período (en este caso, entre el 28 de noviembre 2018 y diciembre de 2019); el temario y carta descriptiva de los cursos específicos sobre la investigación diligente en casos de violencia sexual, adaptado a cada tipo de actores del Estado; el número de personas de cada dependencia que tomaron los cursos y su cargo. Asimismo, que explique de qué manera las temáticas y cursos incorporan lo requerido por la Corte en esta medida de reparación²⁶.

En este sentido, le solicitamos respetuosamente a esta honorable Corte que se tenga por incumplida la presente medida de reparación ordenada en el punto resolutivo decimo noveno del caso Fernández Ortega y decimo séptimo del caso Rosendo Cantú. Además, le solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que exhorte el Estado mexicano a dar cabal cumplimiento a esos puntos, y que en sus futuros informes presente la información específica respecto del último período y sobre el tema específico de la atención a mujeres víctimas de violencia sexual, aportando elementos concretos sobre el contenido (carta descriptiva) y alcance (número y tipo de funcionarios) de los mismos. Ello, con el objetivo que se tenga la información pertinente para poder determinar el nivel de cumplimiento de la sentencia en este punto.

²⁴ Décimo cuarto informe del Estado Mexicano sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 31 de agosto de 2010. Garantías de no repetición. Caso Fernández Ortega y Otros Vs. Estados Unidos Mexicanos. 29 de noviembre de 2019, párr. 3-7.

²⁵ Décimo cuarto informe del Estado Mexicano sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 31 de agosto de 2010. Garantías de no repetición. Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. Estados Unidos Mexicanos. 04 de diciembre de 2019. Págs. 1-17.

²⁶ Escrito de las representantes de fecha 24 de octubre de 2019, págs. 7-8.

Además, solicitamos la apertura de un proceso de diálogo entre el Estado y esta representación, a fin de elaborar nuevas estrategias y diseñar programas de capacitación que cumplan con los criterios establecidos en ambas sentencias y así contribuyan en garantizar la no repetición.

c. Sobre las Reparaciones comunitarias

El Estado informa que el 12 de septiembre de 2019 se acordó que el Centro Comunitario, que funcionaba con otros fines a los acordados, cerraría para su limpieza y que posteriormente se realizaría su apertura para que tenga un funcionamiento apegado a la sentencia²⁷. Sin embargo, no presenta informa detallada, como por ejemplo, la fecha de su reapertura del centro en las condiciones acordadas con la señora Fernández y sus representantes, sino que sólo menciona que analizará las propuestas para brindar albergue a niñas y niños y prestar servicios a mujeres indígenas.

Si bien el Estado ha mostrado buena voluntad para establecer una ruta para el seguimiento de esta medida de reparación y los acuerdos generados hasta el momento, consideramos que el Estado falla en informar sobre el avance de estos acuerdo de forma detallada, especialmente respecto la forma de cumplimiento a corto plazo de los compromisos adquiridos por el Estado, en cuanto al mantenimiento y limpieza del lugar.

Esta representación se encuentra en la mejor disposición para entablar un diálogo con el Estado que permita encaminar los acuerdos para implementar de manera adecuada esta medida, tomando en cuenta el impacto que pudiera tener la misma en la vida de las mujeres indígenas de la montaña de Guerrero, para que los hechos del caso no vuelvan a repetirse.

Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que tenga por incumplida la medida de reparación en cuestión y solicite información al Estado sobre el avance en las acciones para el funcionamiento del Centro Comunitario y la adopción de la propuesta de las representantes.

²⁷ Décimo cuarto informe del Estado Mexicano sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 31 de agosto de 2010. Garantías de no repetición. Caso Fernández Ortega y Otros Vs. Estados Unidos Mexicanos. 29 de noviembre de 2019, párr. 8-14.

²⁸ Décimo cuarto informe del Estado Mexicano sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 31 de agosto de 2010. Caso Fernández Ortega y Otros Vs. Estados Unidos Mexicanos. 29 de noviembre de 2019, párr. 6 (Informe de Investigaciones).

- e. Resumen del nivel de implementación de las medidas pendientes de cumplimiento.

A fin de facilitar la comprensión de las posiciones de las representantes, en cuanto al nivel de cumplimiento de todas las medidas de reparación bajo la supervisión de esta Honorable Corte, a continuación presentamos de forma resumida un cuadro de análisis sobre el avance en las medidas de reparación y las medidas pendientes de cumplimiento.

<i>Resumen de la medida</i>	<i>Responsables de implementación</i>	<i>Nivel de implementación</i>	<i>Pendientes</i>
a) Acceso a la justicia			
Investigación y sanción penal de responsables de los hechos	Fiscalía General del Estado de Guerrero	Ejercicio de la acción penal contra dos autores materiales en el caso Fernández Ortega (uno asesinado, uno en detención preventiva) y de dos autores en el caso de Valentina Rosendo (en amparo). No hay avances en las averiguaciones previas respecto a los demás implicados ni existe una investigación sobre la cadena de mando.	Investigar de manera diligente el asesinato del imputado en el caso Inés Fernández Dictar sentencia de primera instancia para el detenido en el caso de Inés Fernández Dictar sentencia de amparo para ambos inculcados en el caso Valentina Rosendo Elaborar y dar a conocer a representantes un plan detallado de investigación de co-autores con cronograma
Investigación contra servidores públicos	Fiscalía General de Guerrero y Fiscalía de Derechos Humanos	No hay avances sustantivos en la integración de la averiguación previa. El Estado no ha hecho referencia a este punto en los últimos informes	Elaborar y dar a conocer a representantes un plan de investigación de responsables con cronograma
b) Adecuación del marco normativo			
Reformar el Artículo 57 del Código de Justicia Militar para adecuarlo con estándares internacionales en materia de derechos humanos	Poder Ejecutivo/ Poder Legislativo	Reforma parcial al Artículo 57	Falta terminar de adecuar el Artículo 57 con los estándares internacionales

c) Políticas públicas para la atención e investigación en casos de violencia sexual contra mujeres			
Estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero , respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y las Directrices de la Organización Mundial de la Salud	Autoridades responsables de la atención e investigación de casos sobre violencia sexual en Guerrero y a nivel Federal	El Estado señala la existencia de protocolos para la atención e investigación de delitos contra mujeres	Elaborar y proporcionar a esta representación indicadores que permitan analizar la debida aplicación del protocolo por parte de los funcionarios
Asegurar servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual en Ayutla de los Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales (incluyendo capacitación)	Fiscalía General de Guerrero, Gobierno del Estado, Secretaría de la Mujer.	El Estado no menciona este punto	Asegurar que las instituciones encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia sexual apliquen los protocolos adecuados, estén capacitados y tenga el material necesario para una atención adecuada.
Brindar servicios a mujeres víctimas de violencia sexual en el centro de salud de Caxitepec	Centro de Salud de Caxitepec	El centro existe, pero no funciona adecuadamente. No hay abasto adecuado de medicamento ni personal especializado. El Estado no hace referencia a este punto en los últimos informes.	Dotar el centro de salud de Caxitepec de manera permanente de personal médico calificado y de insumos médicos
d) Capacitación y sensibilización			
Implementación de cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad	Funcionarios federales y del estado de Guerrero, particularmente a integrantes del Ministerio Público, del poder judicial, de la policía, así como a personal del	Capacitaciones sobre diversos temas a funcionarios, sin que sean específicas sobre las problemáticas sobre las que versa la sentencia. No existen indicadores para evaluar su adecuada aplicación.	Elaborar y dar a conocer a representantes un programa de capacitaciones destinado a funcionarios de cada institución, con carta descriptiva, objetivos pedagógicos e indicadores de resultados

	sector salud que atienda los casos de violencia sexual		
Implementación de un programa permanente y obligatorio de derechos humanos a Fuerzas Armadas , que incluya otros temas, los límites en la interacción entre el personal militar y la población civil, género y derechos indígenas	Gobierno federal y Secretaría de Defensa	Programa de capacitación que incluye apartados generales sobre nociones de género y derechos humanos, sin abordar las obligaciones de las fuerzas armadas en su interacción con población civil, ni las problemáticas específicas sobre las que versa la sentencia.	Elaborar y dar a conocer un programa sobre las capacitaciones relacionadas con el caso, en la que se incluya una carta descriptiva con objetivos específicos respecto de las obligaciones de las fuerzas armadas en sus interacciones con la población civil. Se elaboren indicadores que permitan medir el seguimiento de este punto resolutive.
Implementar campaña de sensibilización sobre la violencia y la discriminación hacia las mujeres indígenas	Gobierno federal, instituciones encargadas de promover los derechos de las mujeres y la población indígena	No existen indicadores para evaluar su adecuada aplicación. El Estado no hace referencia a ello en los últimos informes	Elaborar campañas de sensibilización que aborden las problemáticas de la sentencia y los derechos de las mujeres indígenas con debida pertenencia cultural y promover que su difusión sea realizada por medios radiofónicos o visitas in locu, para asegurar que los mensajes lleguen a la mayor parte de la población indígena.
e) Reparaciones comunitarias			
Construcción y operación de un centro comunitario para mujeres indígenas y de un albergue para niñas y adolescentes en el municipio de Ayutla de los Libres	Gobierno federal en colaboración con el gobierno del Estado de Guerrero.	Se construyó un centro comunitario en Ayutla de los Libres; sin embargo, no existe un modelo de funcionamiento ni el presupuesto necesario para dar cumplimiento a lo que señala la sentencia respecto a esta medida de reparación. Se cuenta desde hace más de 2 años con una	Presentar a Inés Fernández y esta representación diferentes alternativas que aseguren un financiamiento y operación adecuada del centro comunitario y albergue.

		propuesta de funcionamiento realizada por la señora Fernández a la que no se le ha dado seguimiento.	
--	--	--	--

Esta sistematización busca resaltar la falta de seguimiento del Estado mexicano de las medidas de reparación y las observaciones realizadas por esta representación, a fin de contribuir a una ruta de seguimiento adecuada que garantice el cumplimiento de ambas sentencias. No obstante, esta ruta puede construirse únicamente con la voluntad del Estado de atender las observaciones de los representantes e iniciar un proceso de diálogo que permita generar propuestas que aseguren un adecuado seguimiento.

IV. Petitorios

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

PRIMERO. Tenga por presentadas nuestras observaciones a los informes estatales e incorpore el escrito a ambos expedientes para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. Tenga por incumplidas las medidas de reparación ordenadas en los puntos resolutivos décimo, decimoprimer, decimosegundo, decimosexto, decimoséptimo, decimoctavo, vigesimoprimer, vigesimosegundo y vigesimotercero de la sentencia en

³⁹ Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, Nota CDH-12.580/282 de 18 de marzo de 2016; y *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, Nota 12.579/282 de 18 de marzo de 2016.

⁴⁰ Escrito de las representantes de fecha 24 de octubre de 2019.

el caso *Rosendo Cantú y otra*; y los puntos resolutivos decimoprimer, decimosegundo, decimotercero, decimooctavo, decimonoveno, vigésimo, vigesimosegundo, vigesimotercero y vigesimocuarto en el caso *Fernández Ortega y otros*.

TERCERO. Convoque a una audiencia pública de supervisión conjunta de cumplimiento de sentencias para ambos casos en el periodo de sesiones más próximo

CUARTO. Exhorte al Estado a iniciar mesas de diálogo a fin de dar un seguimiento adecuado de las medidas pendientes de cumplimiento, y especialmente, de los puntos relativos a las investigaciones de los hechos de los casos de referencia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

p/ Abel Barrera
Abel Barrera
Tlachinollan

p/ Sandra Ferrer Alarcón
Sandra Ferrer Alarcón
Tlachinollan

p/ Ariane Assemat
Ariane Assemat
Tlachinollan

p/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL


Vanessa Coria
CEJIL

p/ Eduardo Guerrero
Eduardo Guerrero
CEJIL